| | |
|---|---|
| **Fecha de Solicitud**: 26 de diciembre de 2022 | **Área de Origen:** Área de Gestión de Desarrollo Local – Suba (Oficina de Política Social) |

| **I. RESUMEN CONTRACTUAL** | | |
|---|---|---|
| **Número Contrato:** 502 de 2022 | **Fecha de Suscripción**: 07 de octubre de 2022 | **Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios |
| **Plazo Inicial:** Ocho (8) meses | **Fecha de Inicio:** 12 de diciembre de 2022 | **Fecha de Terminación Inicial:** 11 de agosto de 2023 |
| **Contratista: BANCA DE PROYECTOS S.A.S.** | | |
| **Interventor/ Supervisor:** Julián Andrés Moreno Barón | **Valor Inicial:** $ 723.020.340,oo | |

| **II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA** | | **MODIFICACIÓN No. 1** |
|---|---|---|
| **Adición Valor** | **Prórroga Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |
| Valor: **$**<br>CDP No.: | Tiempo:<br>Fecha Terminación Final: 11 de septiembre del 2023 | Se requiere la suspensión del Contrato de prestación de servicios por un término de un (1) mes; contados a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2022 y hasta el veinticinco (25) de enero de 2023. |

| **III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES** | | |
|---|---|---|
| | | |
| **Adición Valor** | **Prórroga Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |
| Valor: **$**<br>CDP No.: | | |
| | | |

| **IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA** |
|---|
| **Información general del contrato**<br><br>**Objeto:** PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PROFESIONALES PARA VINCULAR Y BENEFICIAR ADOLESCENTES Y JÓVENES DE 10 A 18 AÑOS CON ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO; Y ACCIONES PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE |

SUSTANCIAS PSICOACTIVAS A LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD 11 DE SUBA - VIGENCIA 2022.

**Valor total ejecutado a la última factura**: $0.oo

**Plazo de ejecución actual: Ocho** (8) meses

**Multas o sanciones impuestas:** No

**Estado financiero del contrato**

| | |
|---|---|
| **Valor del Contrato:** | $ 723.040.340,oo |
| **Valor ejecutado a última factura:** | $ 0,oo |
| **Valor a Adicionar:** | $ 0 |
| **Valor total (incluyendo la adición solicitada):** | $ 723.040.340,00 |

**Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:**

De acuerdo con la solicitud realizada por el Representante Legal de Banca de Proyectos SAS., según Radicado N° **2022-611-025673-2** de fecha 16 de diciembre de 2022 y alcance del 22 de diciembre de 2022, con radicado N° **2022-611-026207-2**, en la cual se realizó la solicitud de suspensión, sustentado en las siguientes peticiones:

(..)

1. *La firma del acta de inicio del contrato No 502-2022CPS (76265) se lleva a cabo el día 12 de diciembre de 2022.*
2. *El objeto del presente contrato tiene como fin, impactar jóvenes hacia la prevención del embarazo y el consumo de SPA, de acuerdo con el anexo técnico del mismo.*
3. *El presente contrato es la consecución de un primer proyecto llevado a cabo con el mismo objeto en la localidad de Suba y que se encuentra aún, en proceso de terminación por parte del operador logístico que lo está ejecutando.*
4. *De acuerdo con reunión y revisión con el operador anterior, junto con la supervisión del contrato, se evidencia que la mayoría de los grupos relacionados para participar en el presente proceso es población estudiante de colegios y centros universitarios de la localidad.*
5. *El periodo de vacaciones en las instituciones está en proceso de inicio y se da por terminado a finales del mes de enero.*
6. *Dado lo anterior, y la fecha en que se da inicio al contrato, es claro que, en el tiempo en que se está solicitando suspender, no va a ser posible tener contacto con esta población ni con los directivos de las instituciones y por lo tanto no se tendría una ejecución eficaz y el inicio del proyecto se vería entorpecido por fuerza mayor ajena a nuestra voluntad en caso tal de no suspender temporalmente el presente contrato*

*Solicito muy amablemente el alcance a la solicitud de suspensión temporal del contrato de prestación de servicios N° 502-2022CPS (76265), radicado el pasado 16 de diciembre con el No: 2022-611-025673-2; lo anterior modificando la fecha de inicio suspensión del mismo desde el 26 de diciembre del 2022 al 25 de enero del 2023…"*

(..)

Atendiendo a lo expuesto por la Representante Legal, en la que dado la época de receso académico de la población estudiantil se evidencia la imposibilidad de realizar acercamientos para lograr la consecución de la población objeto; pues teniendo en cuenta que la socialización del proyecto debe realizarse tanto a la Dirección Local de Educación como a rectores(as) de las instituciones semaforizadas (priorizadas) previamente, dicha socialización se debe llevar a cabo ante la mesa de Rectores; la cual se encuentra proyectada para llevarse a cabo la tercera semana de enero de 2023.

De otro y, en concordancia con el expuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional N° C-300-12 la cual emite jurisprudencia sobre la Modificación de un Contrato; es importante indicar que:

1) Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que

las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel**. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

2) Esta modificación obedece solamente a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista. Así lo exige el artículo 27 de la ley 80, según el cual el restablecimiento del equilibrio solamente es posible cuando la ruptura proviene de causas no imputables a quien resulta afectado

3) Que la modificación no comporte una modificación al objeto contratado y las actividades a incluir, guardan plena relación con las que fueron pactadas.

4) Que se priorizan las líneas de inversión que ya hacían parte del proyecto, como acción complementaria a apoyar por parte de la Oficina de Política Social de la Alcaldía.

5) La presente modificación fue socializada con el Contratista para lograr su aval.

6) Que apunta al cumplimiento de la Meta Plan establecida en el Plan de Desarrollo Local.

Así las cosas, con esta modificación el Fondo de Desarrollo Local de Suba garantizará que las entregas de los insumos a los Dispositivos de Base Comunitaria y Semilleros culminen sin dificultad y cumpliendo con las calidades y tiempos esperados.

**Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:**

**Valor Contrato en SMLV:** No aplica
**Valor Máximo para Adición en SMLV:** No aplica
**Valor Adición Solicitada en SMLV:** No aplica

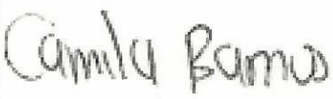
## V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la Suspensión N° 1 al Contrato de Prestación de Servicios N° 502 de 2022; a partir del 26 de diciembre de 2022 y hasta el 25 de enero de 2023.

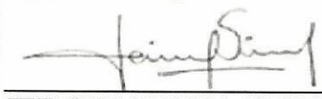
Se ha realizado avance en la construcción y revisión de la fase de planeación durante los días de ejecución del contrato.



**JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN**
**ALCALDE LOCAL DE SUBA**
**Supervisor**



**CAMILA ANDREA BARRIOS OVALLE**
**COORDINADORA OFICINA POLÍTICA SOCIAL**
**Apoyo a la Supervisión**



**JEIMMY SIERRA GODOY**
**PROFESIONAL OFICINA POLÍTICA SOCIAL**
**Apoyo a la Supervisión**

**Proyectó:** Jeimmy Sierra Godoy– Profesional Oficina Política Social FDLS

**Revisó**: Camila Andrea Barrios Ovalle – Coordinadora Oficina Política Social FDLS

**Revisó Aspectos Jurídicos:** Diana Quintero, abogada FDLS

**Aprobó Aspectos Jurídicos:** Iván Darío Gómez, Coordinador Oficina de Contratación FDLS